

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de octubre de 2022 a las 10:12 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago (Cuaderno 001 Archivo 40 del expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 27 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00062</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO
<b>Demandado</b>	MARIO LEÓN RENDÓN RAMIREZ, ALFREDO ANTONIO CEBALLOS AGUDELO, CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO, OCTAVIO DE JESÚS MARÍN CORREA, JULIO EDUARDO DE LA CRUZ MESA CALLE, GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA, JOSÉ GUILLERMO OSORIO ZAPATA, BETY GENOVEVA POSADA SÁNCHEZ, MARÍA EUGENIA POSADA SÁNCHEZ, NICOLAS ALBERTO RAMÍREZ RESTREPO, JORGE IVÁN RENDÓN RAMÍREZ, LINA PATRICIA SUAREZ HENAO, CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA
<b>Asunto</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO - EN VIRTUD DE EMBARGO REMANENTES DEJA A DISPOSICION MEDIDAS DE OTRO JUZGADO - PONE EN CONOCIMIENTO RENDICION CUENTAS - REQUIERE A SECUESTRE
<b>Auto Interlocutorio</b>	546

Vista la constancia secretarial, revisada la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones demandadas (capital, intereses y costas), enviada por el apoderado del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ suscrita y con presentación personal ante la Notaría Única de Jardín por estos y por el demandante y su apoderado (vista en el archivo 040 expediente electrónico). Igualmente, en el mencionado escrito solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y que los oficios sean enviados al correo del demandado [MARIOLEONRR@hotmail.com](mailto:MARIOLEONRR@hotmail.com).

Así mismo expresan que las partes renuncian a los términos, traslados y ejecutoria de la solicitud y a cualquier actuación que se esté tramitando en el proceso de referencia.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, se advierte que no se observa en el expediente poder alguno que se haya otorgado al abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO para que represente al demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ, tal y como se indicó en auto del 2 de febrero de 2022 (Archivo 013 C02 Medidas cautelares expediente electrónico).

No obstante lo anterior, como el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación está suscrito por el demandante y su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por el apoderado del demandante, con facultad para recibir conforme se lee en el poder a él conferido<sup>1</sup>. En este sentido se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 31 de mayo de 2019 se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-39686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (página 2 Archivo 001 C02). Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0430 del 05 de junio de 2019. La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria (Cuaderno 002 Archivo 01 paginas 10-19 del expediente electrónico).

---

<sup>1</sup> *Página 5 Archivo 001 expediente electrónico.*

Al igual se observa que en el auto del 9 de diciembre de 2019 se agregó el despacho comisorio que fue debidamente auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín, autoridad judicial que realizó la diligencia de secuestro del inmueble 004-39686 (Página 1-2 Archivo 003 C02 expediente electrónico).

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-39686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Ahora, como revisado el expediente se evidencia que en la página 22 Archivo 001 se observa que se tomó nota de embargo de remanentes a favor del proceso 2018-00004 que se tramitó en este Juzgado. Proceso que se encuentra terminado por aprobación de acuerdo de transacción en auto del 5 de septiembre de 2022. Advirtiéndose, además, que las medidas cautelares en el mencionado proceso en virtud del embargo de remanentes continuaron vigentes a favor del proceso ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En razón a lo anterior, se ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-39686 continua vigente a favor del proceso ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Así mismo, póngase en conocimiento esta decisión a la autoridad judicial mencionada.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas realizada por la Representante Legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S., secuestre en este proceso vista en los archivos

Igualmente, se requerirá a la Representante Legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S., para que rinda cuentas finales de su gestión con el fin de fijar los honorarios definitivos. Además, se le comunicará que continúe rindiendo cuentas ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín a favor del proceso 05001400301920200007000.

Por último, con respecto a la acumulación de los procesos EJECUTIVO con radicado No. 05001310301520190033900, instaurado por DAVID ALEJANDRO GALLEGOS ESCOBAR contra MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ que cursa en el

Juzgado 4 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y del PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 05364408900120200003200, instaurado por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO contra MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ que cursa en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jardín, que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito visto en el archivo 037 expediente electrónico.

Como se expresó por el mismo apoderado de la parte demandante en el escrito de terminación del proceso de la referencia por pago, se acepta la renuncia de esta actuación, así como la renuncia a términos, traslados y ejecutoria.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de las obligaciones demandadas, promovido por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO en contra de MARIO LEÓN RENDÓN RAMIREZ, ALFREDO ANTONIO CEBALLOS AGUDELO, CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO, OCTAVIO DE JESÚS MARÍN CORREA, JULIO EDUARDO DE LA CRUZ MESA CALLE, GERMÁN PASTOR OSORIO ZAPATA, JOSÉ GUILLERMO OSORIO ZAPATA, BETY GENOVEVA POSADA SÁNCHEZ, MARÍA EUGENIA POSADA SÁNCHEZ, NICOLAS ALBERTO RAMÍREZ RESTREPO, JORGE IVÁN RENDÓN RAMÍREZ, LINA PATRICIA SUAREZ HENAO, CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, con folio de matrícula inmobiliaria **004-39686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0430 del 05 de junio de 2019.

**TERCERO:** COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-39686 continua vigente a favor del proceso ejecutivo con radicado 05001400301920200007000 que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, conforme se indicó en la parte motiva.

**Por la Secretaría expídase un solo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes comunicando la decisión emitida en el ordinal tercero y cuarto de esta providencia.**

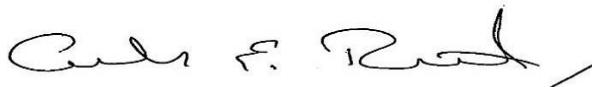
**CUARTO:** PONE en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas realizada por la Representante Legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S., secuestre en este proceso vista en los archivos

**QUINTO:** REQUIERE a la Representante Legal de BIENES & ABOGADOS S.A.S., para que rinda cuentas finales de su gestión con el fin de fijar los honorarios definitivos. Además, que continúe rindiendo cuentas ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín a favor del proceso 05001400301920200007000.

**Por la Secretaría remítase esta providencia a la dirección electrónica de BIENES & ABOGADOS S.A.S.**

**SEXTO:** SE ACEPTA la renuncia de esta actuación, así como la renuncia a términos, traslados y ejecutoria realizado en el escrito de terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No 168** en el Micrositio de este  
Juzgado en la Página principal de la Rama  
Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**